



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 409 - 2025 -MPT

Tacna, 04 JUN 2025

VISTO. -

H.T. N° 104617-2025-GM-MPT, de Gerencia Municipal, que dispone emitir opinión y acto resolutivo respecto al Informe N°36-2025-GGA-MPT, de Gerencia de Gestión Ambiental, a efecto de que se **ENCARGUE** la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Tacna, conforme se propone a través del Informe N°1131-2025-SGPAYSC-GGA-MPT, de la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Servicios a la Ciudad, y conformidad establecida en el Informe N°300-2025-OGPPyMI-MPT, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, en el marco del Decreto Supremo N°014-2024-MINAM, Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

CONSIDERANDO. -

Que, la Constitución Política del Perú artículo 194, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que de acuerdo al Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 y modificaciones, radica en la capacidad de ejercer actos de gobierno, administración y administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional, que conforme al artículo VIII, de la aplicación de leyes generales y políticas y **planes nacionales, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.**

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del **Ambiente tiene la función de dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental**; Que, el artículo 15 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental **integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental**, tales como los sistemas sectoriales, regionales y **LOCALES** de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental; Que, la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, **regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental** y establece que el Ministerio del Ambiente se encuentra **facultado para dictar las normas requeridas para implementar y promover su funcionamiento**; Que, mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que tuvo vigencia el 29 de enero de 2005; Que, durante la vigencia del citado Reglamento se han emitido normas que **crean sistemas funcionales** que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, como la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Fiscalización y Evaluación Ambiental, y la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; Que, la creación de los citados sistemas **funcionales** exigió la **modificación e incorporación de nuevas disposiciones en el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM; Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N°26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-JUS, establece **que se debe evitar la coexistencia de la norma legal originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones sustanciales**, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad; Que, las modificaciones requeridas al Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM, **son sustanciales y abarcan casi la totalidad de sus artículos**; **Que, en ese contexto**, resultó necesario emitir un nuevo Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por **Decreto Supremo N°014-2024-MINAM, publicado en el diario oficial el peruano el 3 de diciembre 2024.**

Que, el objeto de la norma precitada es reglamentar la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estableciendo la naturaleza y conformación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), los roles de sus integrantes, los instrumentos de gestión ambiental, y los mecanismos de coordinación y articulación de los diferentes integrantes que lo conforman. Conforme al artículo 2, la finalidad es lograr el adecuado funcionamiento del SNGA y la coherencia de las intervenciones de las entidades que conforman dicho Sistema en la implementación de la Política Nacional del Ambiente, sin afectar sus autonomías, contribuyendo a la protección del ambiente y la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y según el artículo 3. el precitado reglamento es de aplicación a todas las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, que ejercen competencias, atribuciones y funciones ambientales y sobre los recursos



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 409-2025-MPT

naturales; así como, a toda persona natural o jurídica de derecho privado que participa en la gestión ambiental y de los recursos naturales.

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional del Ambiente, con el fin de lograr una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

Que, la Política Nacional del Ambiente y su relación con otras políticas públicas. La Política Nacional del Ambiente define los objetivos prioritarios, los lineamientos y los contenidos principales que orientan el accionar de las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, el sector privado y la sociedad civil, para mejorar la calidad de vida de las personas y garantizar la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país. Las políticas públicas, **en todos sus niveles**, deben considerar los objetivos y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente en sus principios, diseño y aplicación. Los gobiernos regionales y **LOCALES** pueden formular políticas regionales y **locales** en materia ambiental, en sus respectivos ámbitos territoriales, tomando **como insumo la Matriz Regional de Prioridades Ambientales y Climáticas y Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas, según corresponda, en concordancia con las políticas nacionales**, conforme a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como los Planes Institucionales de los gobiernos regionales y **locales** establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN. Para efectos del presente Reglamento, toda referencia a la Política Nacional del Ambiente se entiende realizada a la **Política Nacional del Ambiente al 2030**, aprobada por Decreto Supremo N°023-2021-MINAM o al documento que lo reemplace o haga sus veces.

Que, a través del Informe N°1131-2025-SGPAYSC-GGA-MPT, la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Servicios a la Ciudad, ratificado mediante Informe N°36-2025-GGA-MPT, se propone se **ENCARGUE** a la Gerencia de Gestión Ambiental, en cumplimiento del Decreto Supremo N°014-2024-MINAM, Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, artículo 36, de la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental 36.1 Los gobiernos locales implementan los SLGA, para cuyo efecto el **Ministerio del Ambiente brinda la asistencia técnica que sea requerida**. 36.2 Cada gobierno local **ENCARGA a la GERENCIA AMBIENTAL** o la que haga sus veces la implementación del SLGA, señalando que con el reglamento anterior se seguía el diagrama de flujo de la Resolución Ministerial N°131-2021-MINAM, para la regulación del SGAL, la Gerencia de Gestión Ambiental a enero obtuvo la revisión y aportes de la Matriz de Caracterización y Priorización de las Problemáticas Ambientales identificadas y aprobadas por la Comisión Ambiental Municipal-CAM-Tacna. Que, en la Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental SLGA, bajo el nuevo reglamento se estipula que cada gobierno local debe encargar como se ha indicado a la gerencia ambiental en el caso de nuestra entidad según la Ordenanza Municipal N°032-2022-MPT, Gerencia de Gestión Ambiental, la implementación del SLGA, para iniciar con el proceso de implementación que **comprende las siguientes actividades**: a) Aprobación de la Hoja de Ruta, aprobado por Ordenanza Municipal, que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. b) Identificación de los actores, insumo para la adecuación de la CAM Tacna. c) Adecuación al Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°014-2024-MINAM de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Tacna, aprobada por Ordenanza Municipal, d) Matriz de local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC) e) Política Ambiental Local, aprobada por ordenanza Municipal y f) establecimiento de mecanismos de coordinación que incluye implementar sistemas de información Ambiental Local (Información ambiental en plataformas informativas)

El reglamento en vigencia divide las actividades **PREVIAS** y el proceso de implementación del SLGA, habiéndose publicado la Resolución Ministerial 33-2025-MINAM, que aprueba la Guía para la implementación del Sistema Regional Ambiental, la **Resolución Ministerial N°85-2025-MINAM, que dispone la publicación del Proyecto de la Guía para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental del 17 de marzo 2025**, y la Ordenanza Regional N°008-2023-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba la política ambiental Regional de Tacna, para la articulación y cumplimiento de los lineamientos necesarios a fin de iniciar la adecuación a la regulación actual del SLGA en la Provincia de Tacna.

Según el artículo 36, **Implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, se dispone en el numeral 36.2, que Cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces** la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta que permita reportar semestralmente los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente. 36.3 La implementación del SLGA es un proceso que comprende lo siguiente: a) Elaboración de la Matriz de identificación de actores que integran el SLGA, sus funciones y marco legal. b) Creación y funcionamiento de las Comisiones Ambientales Municipales (CAM). c) Elaboración y aprobación



RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 409-2025-MPT

de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas. d) Aprobación de la política ambiental local y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno local. e) El establecimiento de mecanismos de coordinación con las entidades públicas, sociedad civil y actores privados. 36.4 El Ministerio del Ambiente desarrolla las etapas del proceso de implementación del SLGA de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. 36.5 El Ministerio del Ambiente realiza la evaluación y seguimiento al funcionamiento de los SLGA y a las CAM. Para tal efecto, emite informes anuales de evaluación sobre la base de los reportes señalados en el numeral 36.2 del presente Artículo. Que, el órgano de asesoramiento en Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, ha evaluado la propuesta emitiendo pronunciamiento favorable mediante el Informe N°300-2025-OGPPyMI-MPT, del 30 de abril 2025, para que se formalice el encargo de la Implementación a la Gerencia de Gestión Ambiental, enmarcado en las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización Y Funciones.

Por lo que estando al ordenamiento nacional invocado y disposiciones del artículo VIII del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Informe N°424-2025-OGAJ-MPT, de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del encargo al órgano de línea competente en materia ambiental de la entidad Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo al ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N°032-2022-MPT, para la debida implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental, con el visto de conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y Gerencia Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR, a la **GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL** de la Municipalidad Provincial de Tacna, las acciones Previas y del proceso de implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental SLGA conforme a sus funciones y marco legal que permita reportar semestralmente **los avances del proceso de implementación al Concejo Municipal y al Ministerio del Ambiente.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la respectiva comunicación a los órganos involucrados para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, www.munitacna, para su adecuada difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Cnrl PNP(n) PASCUAL MILTON GUISA BRAVO
ALCALDE

C.c.
Alcalía
GM
GGA
SGPaySC
OGPPyMI
OGAJ
OGGRH
GERENCIAS
OFICINAS
Archivo
PMGB/emr